

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.708 · 2001

LEY 12.708

Boletín Oficial, 4 de julio de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.708

ARTÍCULO 1°. .Prorrógase por el término de veinticuatro (24) meses el plazo establecido por la Ley 12.379.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 12.708. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).